



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 232

Sabado 30 de Setiembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de una yegua, cuyas se espresan á continuacion, un reloj y alguno dinero robado á Ferriol Selerú y otros en la noche del 25 del actual en las inmediaciones de Alcorcón como tambien el de cinco hombres desconocidos que ejecutaron el robo.

Madrid 28 de setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

Señas.

Una yegua de raza francesa, de cinco años de edad, pelo castaño bastante encendido, alzada siete cuartas y tres dedos, sin biorro, calzada de un pie.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Por la administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, se ha dirigido á esta Diputa-

cion por conducto del Exemo. Sr. Gobernador presidente la siguiente comunicacion:

«Exemo. Sr.: Invitados por esta administracion los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por circular de 15 del actual, inserta en el Bolétin oficial de 19 del corriente, núm. 223, á que con la debida anticipacion vayan dando principio á las operaciones preparatorias y concernientes al repartimiento próximo de la contribucion territorial, es de la primera importancia el asunto concerniente á los arbitrios municipales; sirviéndose V. E. si así lo estimare, prevenir á los ayuntamientos hagan con toda brevedad al Gobierno del digno cargo de V. E. las propuestas de los que necesitan y hayan de cargarse á la contribucion territorial y subsidio; en el concepto de que la premura del servicio exige, que en todo el mes de octubre próximo estén ya aprobados por V. E. los que hayan de cargarse, y pasadas así las órdenes á los pueblos respectivos y á esta administracion, pues pasado dicho plazo, ya no es tiempo sino de formar el reparto sin otra atencion que perturbe negocio tan importante.»

La Diputacion en su vista ha tenido á bien acordar en sesion de 25 del actual, se circule á los ayuntamientos de esta provincia, para que los que ya lo hubiesen verificado, remitan inmediatamente los presupuestos municipales de gastos públicos ordinarios y propuesta de arbitrios á que se refiere la administracion para el próximo año de 1855, bajo apercibimiento de que serán responsables todos sus individuos, incluso el secretario, de las consecuencias que se originen por su falta de cumplimiento en este particular.

Madrid 29 de setiembre de 1854.—El G. C. presidente, Luis Sagasti.—P. A. D. L. Diputacion, Juan Francisco Morate.

Suministros.

Reunidos los Sres. de la Diputacion provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el presente mes, á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	»	22 mrs.
Cebada, fanega.....	13 rs.	10
Paja, arroba.....	1	5
Aceite, arroba.....	51	18
Leña, arroba.....	1	7
Carbon, arroba.....	5	23

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 28 de setiembre de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion; Juan Francisco Morate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Denunciadas como pertenecientes á bienes mostrencos 15 fanegas de tierra que radican en el término de Vicálvaro, sitio llamado de la Herradura á mano izquierda, que lindan por poniente con tierras del Sr. marques de Fuentes del Duero, por saliente con las de Gregorio Fernandez, vecino de Coslada, mediodia con el mismo Gregorio y norte con dichas de Francisco Andres, vecino de S. Fernando; ha acordado esta administracion se anuncie al público á fin de que si alguno se creyese con derecho á ellos se presente á deducirlo dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el que se inserte en la Gaceta y Diario oficial de avisos de la corte, en esta referida administracion, calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la izquierda; en el bien entendido que pasado dicho plazo sin verificarlo se continuarán los procedimientos gubernativos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de setiembre de 1854.—Luis Alvarez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los empleos y grados concedidos en los

últimos años fuera de escala, y sin que para ello se hubiese contraido servicio alguno distinguido que premiar, no solo han producido un aumento en el presupuesto de gastos, sino una perturbacion en el orden de ascensos y perjuicios en su carrera á beneméritos militares.

La gracia general dispensada por V. M. con motivo del alzamiento nacional, si bien ha tenido por objeto recompensar los servicios que el ejército ha prestado en las difíciles y graves circunstancias porque el pais acaba de pasar, es indudable que ocasiona tambien, aunque sin lesion de los intereses individuales, como en aquellas concesiones hechas sucedia otro aumento de consideracion de las clases de jefes y Oficiales de reemplazo.

El Ministro que suscribe cree que es llegado el momento de poner término á los abusos que hayan podido cometerse; de preparar la reduccion del personal sobrante en diferentes clases del ejército á su límite reglamentario, y de establecer que los ascensos que se concedan en lo sucesivo sean solo los que de justicia correspondan para cubrir las vacantes y premiar los servicios distinguidos prestados en accion de guerra.

Por estas razones, Señora, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, venen decretar lo siguiente.

Artículo 1.º No podrá concederse empleo alguno desde el de Alférez ó Subteniente á Coronel inclusive que no sea precisamente para cubrir vacante en los cuadros del ejército, en virtud de propuesta de los Directores de las armas, hecha con sujecion á los reglamentos y órdenes vijentes.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposicion los empleos que yo confiriere por servicios distinguidos prestados en el campo de batalla, con posterioridad á la fecha del presente decreto; pero para esto deberá mediar propuesta del General ó Jefe superior que mandare la accion, formada dentro del término de las 24 horas subsiguientes.

Art. 3.º La restriccion establecida en el art. 1.º no altera lo prescrito en la Real orden de 30 de agosto próximo pasado, concediendo á los jefes y Oficiales separados del servicio por causas políticas el derecho de optar á los ascensos que durante su separacion les hubiesen correspondido por antigüedad.

Art. 4.º Queda prohibida la concesion de grados en tiempo de paz.

Art. 5.º Mi Ministro de la Guerra presentará á las Cortes un proyecto de ley de ascensos, en que se aseguren los justos derechos de todos los jefes, Oficiales y demas clases del ejército.

Dado en el Pardo á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) uniformar las diferentes medidas que en varias épocas se han dictado respecto á la suerte de los individuos de las diversas armas é institutos del ejército que pasan y servir en Ultramar con ascenso, y tambien regularizar y fijar las condiciones de las Reales licencias ó permisos de aquellos Capitanes generales con que algunos suelen regresar á la Península, cortando los abusos que se originan de la demasiada latitud é ineficacia de las disposiciones vigentes sobre el particular, con notable gravámen del Erario y en perjuicio del orden regular de ascensos, ha venido en resolver lo siguiente:

1.º El periodo preciso de permanencia en Ultramar de los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que pasen á aquellos provincias con ascenso, será de seis años al menos, contados desde el dia del embarque en la Península.

2.º El tiempo que pasen separados del distrito de la Capitanía general en que sirvieren á solicitud propia, se deducirá del plazo determinado en el artículo anterior, que se ha de entender dia por dia.

3.º Los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que cumplan los seis años de servicio en Ultramar, conservarán al regresar á la Península el ascenso que obtuvieron, con la antigüedad del citado dia de embarque. Los de los cuerpos facultativos conservarán tambien el empleo con que pasaron á dichas provincias, pero considerándose solo de infantería con el sueldo correspondiente, debiendo hacer en la Península el servicio de la clase que les pertenezca en el cuerpo, segun la escala general de él.

4.º El Jefe ú Oficial ascendido para pasar á Ultramar, que por cualquier razon ó motivo regrese á la Península antes de terminar el espresado plazo, aun cuando sea por falta de salud perderá el empleo que al pasar á aquel destino hubiese obtenido, conservando únicamente el uso de las divisas, sin ventaja alguna para los ascensos ulteriores.

5.º Los jefes y oficiales que con ascenso vayan á Ultramar, ya de ayudantes, ya como destinados á las inmediatas órdenes de los respectivos capitanes gene-

rales al cesar estos en sus cargos podrán continuar en los puntos en que respectivamente se encuentren, ingresando en los cuadros de reemplazo, y optando á colocacion oportuna segun sus empleos y antigüedad para extinguir el plazo de permanencia fijado como regla general; y el que prefiriese volver antes á la Península, le será permitido hacerlo, quedando sujeto á lo prevenido en la disposicion cuarta.

6.º Quedan prohibidas del todo las licencias temporales para la Península ó cualquier otro punto de Europa respecto á los jefes y oficiales que voluntariamente pasan á servir á Ultramar con ascenso. Los de los cuerpos facultativos que no se hallen en este caso porque sean nombrados en la forma que determinan sus respectivos reglamentos ó las órdenes especiales que rigen para los mismos, y todos los demas que vayan á servir sin ascenso, podrán obtener licencia por seis meses los de las Antillas, y año y medio los de Filipinas para venir á la Península, mediando dolencia justificada, debiendo regresar á su destino terminada que sea la licencia, ó quedar sujetos á la resolucion que tenga á bien dictar S. M. con presencia de su estado y circunstancias.

7.º Los capitanes generales de Ultramar continuarán haciendo uso de la facultad que tienen conferida de dar licencias temporales á los individuos de sus ejércitos respectivos que por falta de salud necesitan pasar á cualquier otro punto de aquellas provincias, ó de los próximos del extranjero, poniéndolo en este último caso en conocimiento del gobierno para la resolucion de S. M.

8.º Los jefes y oficiales que solo en casos muy extraordinarios y urgentes tengan que comisionar cerca del gobierno aquellos capitanes generales para asuntos de intereses del servicio, terminada su mision á juicio del mismo gobierno, deberán regresar inmediatamente á su destino para cumplir en el periodo preciso de residencia señalado; y de no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en el artículo 4.º

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1854.—O'Donnell.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

RESPOSICION A S. M.

Señora: Deseando establecer la Bolsa de Comercio de Madrid sobre bases sólidas y permanentes, tuve el honor en 23 de agosto último de proponer á V. M. el nombramiento de una comision de personas entendidas en la materia, que teniendo á la vista todos los antecedentes, se encargase de la formacion

del correspondiente proyecto de ley. En 1855 la Real
 C. M. se sirvió decretarlo V. M.; y nombrados los
 vocales de dicha comisión, se instaló esta inmediata-
 mente, y continúa desempeñando su cometido en
 términos que podrá someterse á la aprobación de las
 próximas Cortes el referido proyecto de ley. Mas con
 el fin de que este importante trabajo sea lo mas acer-
 tado y realizable, conviene que, además de los ilus-
 trados individuos de la comisión nombrada, vengan á
 formar parte de la misma personas prácticas é intere-
 sadas en la buena organización del aquel estableci-
 miento. Al efecto tengo la honra de someter á la a-
 probación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 27 de setiembre de 1854.—Señora.—A
 L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el ministro de Fo-
 mento, yengo en decretar que D. Alejandro de Ben-
 gochea, presidente de la junta sindical del colegio de
 agentes de la Bolsa de Madrid, y D. José Patricio A-
 lonso, primer adjunto, formen parte de la comisión
 nombrada por mi Real decreto de 23 de agosto úl-
 timo para preparar un proyecto de ley de Bolsa.

Dado en el Pardo á veinte y siete de setiembre de
 mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubrica-
 do de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de
 Fomento, Francisco de Luxán.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa del Prado arrienda
 en pública subasta el aprovechamiento de pastos de
 invierno de la próxima estación desde noviembre á
 mayo de los cuarteles de monte de su término si-
 guientes:

La dehesa boyal para 1500 reses lanaras.

Cuartel del Sud, id. 1100 dichas id.

Id. del Norte, id. 1000 dichas id.

Quien quisiere interesarse en cualquiera de los
 tres mencionados arriendos puede presentar propo-
 sición hasta el 14 de octubre próximo venide-
 ro, en el que á la hora de diez á doce de la mañana
 se celebrarán los remates en la casa consistorial y
 conforme con lo prevenido en la ordenanza de mon-
 tes y cuanto comprende el pliego de condiciones que
 de manifiesto al público se halla en la secretaría mu-
 nicipal.

Se sacan á pública subasta los pastos de invierno
 del término jurisdiccional de la villa de Polayos para
 200 cabezas de ganado lanar para la próxima invec-
 nada, estando señalado para su remate el día 8 del
 próximo octubre á las diez de la mañana en la sala

consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego
 de condiciones en el acto del remate, como en 1853.
 Lo que se anuncia al público invitando á licitadores.

Sin embargo de no haberse presentado relación
 alguna por los contribuyentes en la de inmuebles, á
 pesar del tiempo transcurrido desde la fijación de tér-
 mino en el primer anuncio, el ayuntamiento de Na-
 valagamella, de acuerdo con la junta pericial, ha de-
 terminado señalar un nuevo plazo con dicho objeto,
 que finalizará en 10 de octubre inmediato, pasado el
 cual se procederá sin levantar mano á la rectificación
 del padron general de riqueza, sufriendo los morosos
 en el cumplimiento de tan imprescindible deber, las
 consecuencias de tan punible apatía.

El domingo 15 de octubre próximo serán subas-
 tados públicamente 1,135 pinos en la dehesa de Gui-
 sandos, sita en término de la villa del Tiemblo, pro-
 vincia de Avila, bajo el pliego de condiciones que
 estará puesto de manifiesto en el ex-convento que
 existe en la citada dehesa, y en Madrid, casa de don
 José Fernandez, calle de Luxán, núm. 4 duplicado,
 cuarto segundo.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henar-
 res, saca á pública subasta, la venta de los árboles
 secos, de los viejos del paseo titulado del Chorrillo,
 estramuros de dicha ciudad, bajo el pliego de condi-
 ciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de
 dicha corporación; estando señalado para el referido
 remate el domingo 8 del próximo mes de octubre, á
 la hora de las once de su mañana en la casa consis-
 torial.

Lo que se anuncia al público por medio del pre-
 sente llamando licitadores.

ADVERTENCIA.

Siendo todavía corto el número de pueblos que
 han satisfecho el primer semestre de este año por
 suscripción á este periódico, cuyo importe es 66
 rs., se recuerda á Sres. alcaldes de los que aun
 se hallan en descubierto para que inmediatamente
 manden hacer el pago, pues en ello cumplen con
 un deber de justicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 á 40 1/2

Cebada..... de 16 á 17

Algarrobas... de 26 á 26

Madrid 29 de setiembre de 1854.